



Consejo de Seguridad

Distr. general
31 de diciembre de 2015
Español
Original: inglés

Carta de fecha 9 de diciembre de 2015 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán

Tengo el honor de adjuntar a la presente el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán, en el que se reseñan las actividades realizadas por el Comité entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015. El informe, aprobado por el Comité, se presenta con arreglo a lo dispuesto en la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

Agradecería que la presente carta y el informe se señalaran a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y se publicaran como documento del Consejo.

(Firmado) Rafael Darío **Ramírez Carreño**
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad
establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán



Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán

I. Introducción

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015.

2. La Mesa del Comité estuvo presidida por el Sr. Samuel Moncada (Venezuela (República Bolivariana de)) de enero a febrero y por el Sr. Rafael Darío Ramírez Carreño (Venezuela (República Bolivariana de)) durante el resto del período sobre el que se informa. Los representantes de Nigeria y España ocuparon las Vicepresidencias durante todo el período que abarca el informe.

II. Antecedentes

3. En virtud de su resolución 1556 (2004), el Consejo de Seguridad impuso un embargo de armas a todas las entidades no gubernamentales y todos los particulares, incluidos los janjaweed, que operaran en los estados de Darfur Septentrional, Darfur Meridional y Darfur Occidental, y en virtud de su resolución 1591 (2005) amplió el alcance del embargo de armas para incluir a todas las partes en el Acuerdo de Cesación del Fuego de Yamena y cualesquiera otros beligerantes en esos estados (lo cual confirmó posteriormente en la resolución 2035 (2012)), para incluir también a los nuevos estados de Darfur Oriental y Darfur Central. Asimismo, se establecieron exenciones a esas medidas.

4. En virtud de su resolución 1591 (2005), el Consejo de Seguridad estableció un comité encargado de vigilar la aplicación del embargo de armas y las dos medidas adicionales, a saber, la prohibición de viajar y la congelación de activos, impuestas por la resolución a las personas designadas por el Comité sobre la base de los criterios estipulados en la resolución. También se estableció un grupo de expertos, cuya labor estaría dirigida por el Comité y abarcaría prestar asistencia al Comité en la vigilancia de la aplicación de las medidas y actuar como fuente de información para posibles designaciones. En virtud de su resolución 2035 (2012), el Consejo amplió el alcance de los criterios de inclusión en la lista a entidades. En su resolución 1672 (2006), el Consejo designó a cuatro personas a quienes debían aplicarse las medidas de prohibición de viajar y congelación de activos.

5. La aplicación del embargo de armas se reforzó en la resolución 1945 (2010), en la que el Consejo precisó las excepciones al embargo y dispuso que cualquier operación de venta o suministro de armamentos y materiales conexos al Sudán que no estuviera prohibida por el embargo se supeditara a la presentación de la documentación necesaria del usuario final. Las exenciones del embargo de armas se actualizaron nuevamente en la resolución 2035 (2012).

6. En su resolución 1769 (2007), el Consejo de Seguridad dispuso que el mandato de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID) incluyese un aspecto relacionado con la supervisión del embargo de armas. En la resolución 2228 (2015), el Consejo solicitó a la UNAMID que

discontinuara todas las tareas que no se ajustaran a sus prioridades estratégicas revisadas, las cuales no incluían referencia alguna a la función de supervisión mencionada anteriormente. El Consejo expresó profunda preocupación por la proliferación de armas, en particular armas pequeñas y armas ligeras y solicitó a la UNAMID que siguiera cooperando en este contexto con el Grupo de Expertos a fin de facilitar su labor.

7. Los informes anuales anteriores del Comité contienen información básica adicional sobre el régimen de sanciones contra el Sudán.

III. Resumen de las actividades del Comité

8. El Comité celebró consultas oficiosas en cuatro ocasiones, los días 14 de enero, 6 de mayo, 20 de agosto y 18 de diciembre, y dos sesiones oficiales, el 29 de mayo y el 23 de noviembre. También realizó parte de su labor a través de procedimientos escritos.

9. En las consultas oficiosas celebradas el 14 de enero, el Comité escuchó una exposición del Grupo de Expertos sobre su informe final, presentado de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 2138 (2014), y examinó las recomendaciones incluidas en el informe.

10. Durante las consultas oficiosas celebradas el 6 de mayo, el Comité escuchó una exposición del experto en cuestiones regionales del Grupo de Expertos nombrado de conformidad con la resolución 2200 (2015), en relación con el programa de trabajo que debía cumplir el Grupo con su mandato ampliado.

11. En su sexta sesión oficial del 29 de mayo, el Comité se reunió con representantes del Sudán y países de la región (Egipto, Eritrea, Etiopía y Libia), en cumplimiento del párrafo 3 a) vii) de la resolución 1591 (2005), a fin de fortalecer el diálogo entre el Comité y las delegaciones invitadas, en particular sobre los problemas con que se enfrenta la región para lograr la plena aplicación de las sanciones.

12. En las consultas oficiosas celebradas el 20 de agosto, el Comité escuchó una exposición del Coordinador del Grupo de Expertos sobre el informe de mitad de período del Grupo, presentado en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 2 de la resolución 2200 (2015), y examinó las recomendaciones incluidas en ese informe.

13. En su séptima sesión oficial, celebrada el 23 de noviembre, el Comité se reunió con representantes del Sudán y países de la región (Egipto, Etiopía, Libia y Sudán del Sur), de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 a) vii) de la resolución 1591 (2005), a fin de seguir fortaleciendo el diálogo entre el Comité y las delegaciones invitadas. El Grupo de Expertos también participó en esta reunión por videoconferencia.

14. Durante las consultas oficiosas celebradas el 18 de diciembre, el Comité escuchó una exposición del Grupo de Expertos sobre su informe final, presentado en cumplimiento del párrafo 2 de la resolución 2200 (2015), y acordó examinar las recomendaciones a él dirigidas en el informe mediante el procedimiento de acuerdo tácito.

15. Los días 6 de febrero, 28 de mayo, 26 de agosto y 4 de noviembre, en el curso de consultas, el Presidente del Comité informó al Consejo de Seguridad de las

actividades realizadas por el Comité desde su última exposición, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3 a) iv) de la resolución 1591 (2005).

16. El Comité envió 25 cartas a 13 Estados Miembros y otros interesados sobre la aplicación de las sanciones. El 20 de marzo, el Comité envió también una nota verbal a todos los Estados Miembros acerca de la aplicación de la prohibición de viajar y la congelación de activos. El Comité recibió un informe sobre la aplicación de las sanciones de un Estado Miembro.

IV. Exenciones

17. Las exenciones del embargo de armas se indican en el párrafo 9 de la resolución 1556 (2004) y en el párrafo 7 de la resolución 1591 (2005), y se actualizan en el párrafo 8 b) de la resolución 1945 (2010) y en el párrafo 4 de la resolución 2035 (2012).

18. Las exenciones de la prohibición de viajar se indican en el párrafo 3 f) de la resolución 1591 (2005), y las exenciones de la congelación de activos se describen en el párrafo 3 g) de la resolución 1591 (2005).

19. El Comité no recibió solicitudes o notificaciones de exención durante el período que se examina.

V. Lista de sanciones

20. Los criterios para designar a las personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos se enuncian en el párrafo 3 c) de la resolución 1591 (2005). Los procedimientos para solicitar la inclusión y supresión de nombres de la lista se describen en las directrices del Comité para la realización de su labor.

21. Al final del período sobre el que se informa había cuatro personas incluidas en la lista de sanciones del Comité.

VI. Grupo de Expertos

22. El 12 de diciembre de 2014, de conformidad con la resolución 2138 (2014), el Grupo de Expertos nombrado con arreglo a esa resolución presentó al Comité su informe final, que se transmitió al Consejo de Seguridad el 16 de enero de 2015 y se publicó como documento del Consejo (S/2015/31).

23. El 12 de marzo, después de que el Consejo de Seguridad aprobara la resolución 2200 (2015) el 12 de febrero, el Secretario General nombró a cinco personas, especializadas respectivamente en armas, aviación, finanzas, derecho internacional humanitario y cuestiones regionales, para que integraran el Grupo de Expertos (véase S/2015/180). El mandato del Grupo vence el 12 de marzo de 2016.

24. El 12 de agosto, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 2200 (2015), el Grupo presentó su informe de mitad de período al Comité.

25. El 4 de diciembre, también en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución 2200 (2015), el Grupo de Expertos presentó al Comité su informe

final, que se transmitirá al Consejo de Seguridad en enero de 2016 y se publicará como documento del Consejo.

26. Los días 5 de marzo, 5 de junio y 1 de octubre, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 2138 (2014) y el párrafo 3 de la resolución 2200 (2015), el Grupo de Expertos presentó informes trimestrales al Comité.

27. El Grupo visitó Bélgica, el Chad, los Emiratos Árabes Unidos, España, los Estados Unidos de América, Etiopía, Francia, Grecia, Italia, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Sudán, Suiza y Ucrania.

28. Durante el 2015, en cumplimiento de su mandato, el Grupo envió 136 cartas por conducto de la Secretaría a los Estados Miembros, el Comité y entidades internacionales y nacionales.

VII. Apoyo administrativo y sustantivo de la Secretaría

29. La División de Asuntos del Consejo de Seguridad prestó apoyo sustantivo y de procedimiento a la Presidencia y los miembros del Comité. También proporcionó asesoramiento a los Estados Miembros con objeto de mejorar la comprensión del régimen de sanciones y facilitar la aplicación de las sanciones. El 1 de diciembre se organizó un taller sobre las sanciones destinado a los nuevos miembros del Consejo de Seguridad a fin de familiarizarlos con los aspectos sustantivos y de procedimiento de la presidencia de un comité de sanciones, como la interacción con el sistema de las Naciones Unidas, los expertos en sanciones y otros agentes pertinentes.

30. El 14 de octubre, la División introdujo un sitio web rediseñado para los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad. El nuevo sitio web, que se puede consultar en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas y pueden usar las personas con discapacidad visual, está mejor configurado y es más fácil de usar. Ofrece acceso rápido y fácil a las sanciones vigentes y las exenciones aplicables, a la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y a las listas de sanciones de los distintos comités. Los resúmenes de los motivos para la inclusión de nombres en la lista de sanciones se exponen en un formato fácil de navegar que permite realizar búsquedas. El sitio web también proporciona explicaciones claras y prácticas de los procedimientos de inclusión y exclusión de nombres de la lista de sanciones, así como de las exenciones¹.

31. El 28 de diciembre, la División puso a disposición del público todas las listas de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en los seis idiomas oficiales. Con ello continuó la labor realizada el año pasado, cuando se normalizó el formato de todas las listas de sanciones del Consejo y se estableció la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en respuesta a las resoluciones 2083 (2012) y 2161 (2014). Además, la División creó y mantuvo las notificaciones especiales de INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas a fin de promover la aplicación eficaz de las sanciones.

32. Como parte de la labor que realiza la División para contratar a expertos cualificados que puedan integrar los grupos, equipos y paneles encargados de vigilar

¹ Se puede consultar en www.un.org/sc/suborg/ o a través del sitio del Consejo de Seguridad en www.un.org/es/sc/.

la aplicación de las sanciones, el 1 de diciembre se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros para pedirles que propusieran candidatos idóneos para integrar la lista de expertos de la División. Una vez reciba las candidaturas, la División evaluará la idoneidad de los candidatos propuestos a fin de que en el futuro se les pueda considerar para los grupos de expertos pertinentes. Además de esta nota anual, la División envió notas verbales a todos los Estados Miembros en las que les notificaba las vacantes que se producirían en determinados grupos de sanciones y les informaba de los plazos de contratación, los campos de especialización y los requisitos pertinentes.

33. La División siguió proporcionando asesoramiento y apoyo sustantivos al Grupo de Expertos, impartió un curso de orientación inicial para nuevos miembros del Grupo en Nueva York y contribuyó a la preparación del informe de mitad de período el Grupo en julio y a la preparación del informe final del Grupo en noviembre.

34. Del 8 al 11 de septiembre, en colaboración con los asociados del sistema de las Naciones Unidas, la División llevó a cabo un taller experimental de formación en técnicas de investigación para 12 expertos de grupos, equipos y paneles encargados de vigilar la aplicación de las sanciones. El objetivo de esa formación era ayudar a los participantes a comprender técnicas, procesos e instrumentos de investigación básicos, y a entender mejor el enfoque que se aplica al realizar investigaciones en el marco de los regímenes de sanciones del Consejo de Seguridad.

35. Asimismo, a fin de promover una mayor cooperación entre los diferentes grupos de expertos, la División organizó su tercer Taller Anual de Coordinación Entre Grupos de Expertos en Nueva York los días 16 y 17 de diciembre. Ese taller, en el que participaron miembros de los 12 grupos, equipos y paneles encargados de vigilar la aplicación de las sanciones, brindó a los expertos la oportunidad de examinar cuestiones estratégicas y técnicas relacionadas con las sanciones del Consejo de Seguridad con representantes de los comités de sanciones, el sistema de las Naciones Unidas y otros asociados internacionales, no gubernamentales y del sector privado.

36. En el período sobre el que se informa, la Secretaría estableció el Grupo de Trabajo Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre Sanciones bajo la dirección del Departamento de Asuntos Políticos. Este Grupo de Trabajo reúne a 25 entidades de las Naciones Unidas con el fin de apoyar los regímenes de sanciones del Consejo de Seguridad e integrar las sanciones de la Organización con otras iniciativas del sistema de las Naciones Unidas en pro de la paz y la seguridad, según proceda.